



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN HÍPICA

Montevideo, 2 de octubre de 2017

VISTO: el resultado POSITIVO de los análisis realizados por el *Laboratoire des Courses Hippiques* sobre la muestra A correspondiente al equino DESCOCADO, participante en el Clásico Asamblea de la Florida G3, 8ª Carrera de la Reunión N° 57, del 6 de agosto de 2017.-

RESULTANDO: I) que finalizada la referida carrera se procedió a recolección de las muestras correspondiente a efectos de realizar los controles antidoping previstos en el Reglamento de Carreras.

II) que con fecha 7 de setiembre, ante el resultado positivo a COBALTO, verificado en el análisis realizado a la muestra "A" por el Laboratorio antes referido, la Comisión Hípica dictó resolución suspendiendo preventivamente al cuidador Sr. Walter Báez y al equino DESCOCADO, comunicando la opción de solicitar un nuevo análisis químico respecto de la muestra "B" y disponiéndose la notificación al interesado.

III) que el interesado no hizo uso de la opción referida en el numeral anterior.

IV) que se diligenció el sumario correspondiente recibándose testimonios, la solicitud de prueba y la agregación de una nota del Veterinario actuante, Dr. Jorge Carluccio.

CONSIDERANDO: I) que los compositores, en su condición de tal, se encuentran sometidos a las reglas establecidas en el Reglamento de Carreras y a la potestad disciplinaria de la Comisión Hípica, en particular en lo referido a los procedimientos técnicos o administrativos dirigidos al control, detección o sanción de las infracciones contenidas en el Capítulo 20 de dicho Reglamento. En tal sentido, todo compositor asume en ocasión de la inscripción de un animal para correr, bajo su firma, la aceptación en todos sus términos del procedimiento interno de extracción y análisis de muestras, así como del proceso posterior en caso de resultados sospechosos.

II) que sobre dos de las pruebas solicitadas por el Cuidador, se ha pronunciado la Comisión Hípica informándole:

- a) que de acuerdo a lo previsto por los artículos 234, II y 230, V, del Reglamento de Carreras no es posible realizar un nuevo análisis dado que:

- ha precluido el derecho por no solicitarlo dentro del plazo,
- debe utilizarse el mismo método analítico que el seguido con la muestra A,
- las muestras C y D tienen un uso específico según reglamento,
- las muestras C y D son de orina y no de sangre.

b) que los términos, condiciones y garantías que brinda el laboratorio de Francia están dados por su condición de Laboratorio certificado de IFHA, existiendo solo 5 laboratorios en el mundo con tal certificación, a la que solo pueden acceder luego de demostrar el cumplimiento de profusos y rigurosos requisitos.

III) que la sustancia encontrada se encuentra clasificada en la categoría 5 (Medicamentos terapéuticos para los cuales los límites de concentración han sido establecidos por las jurisdicciones de carrera, así como ciertos misceláneos) prevista en el Anexo al Capítulo 20 del Reglamento de Carreras. O sea, es una sustancia prohibida y como tal, pasible de sanción una vez que es detectada en un equino en competencia, habiéndose constatado su concentración en niveles superiores a los permitidos.

IV) El carácter prohibitivo surge del propio artículo 218 del Reglamento de Carreras y por los criterios establecidos por IFHA, por la WADA – AMA (Asociación Mundial de Antidopaje) y por la AORC, tal cual lo prescribe la citada norma.

V) que la realización de controles en un Laboratorio Certificado por IFHA, siguiendo los máximos estándares internacionales en la materia, está plenamente justificada para los 39 clásicos seleccionados, por ser ellos los de mayor categoría y premios y porque sus ganadores se posicionan en los mejores niveles de rating internacional, de acuerdo a los criterios establecidos por OSAF e IFHA.

VI) que el señor Walter Báez cuenta con un antecedente computable verificado en enero de 2017, por lo que en su condición de reincidente se justifica la aplicación del art. 224. En cuanto a la multa, no aplica el incremento por reincidencia en atención a que se trata de una sustancia de la categoría 5, correspondiendo solo la básica equivalente al 10% del premio al primer puesto.

VII) que en consecuencia, corresponde aplicar las siguientes sanciones:


- Al equino: 30 días, con descuento de la preventiva sufrida (artículo 220 C).
- Al cuidador: 40 días, sin prohibición de ingreso al hipódromo (1 mes más 10 días por reincidencia artículos 220 B).c) y 224), a contar desde el 7 de setiembre, más una multa de \$ 52.574 (pesos uruguayos cincuenta y dos mil quinientos setenta y cuatro) equivalente al 10 % del primer premio de la carrera en cuestión (artículo 220 D)

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Capítulo 20 del Reglamento de Carreras, la **COMISION HIPICA,**

RESUELVE

- 1º) Suspender al cuidador Walter Báez hasta el 17 de octubre de 2017, sin prohibición de ingreso al hipódromo, y aplicarle una multa de \$ 52.574.
- 2º) Suspender al equino DESCOCADO hasta el 7 de octubre de 2017.
- 3º) Comuníquese al Departamento de Carreras y notifíquese al interesado.

Comisión Hípica

The bottom of the page features decorative wavy lines. The topmost wave is dark green, followed by a white wave, and then a light green wave.